



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 015 -2020/SG**

Lima, **20 FEB 2020**

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,  
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**



**VISTO:** el Informe N° 044-2020/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/ST/MML, de fecha 05 de febrero de 2020, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, respecto a la prescripción de la potestad disciplinaria en el Procedimiento Administrativo Disciplinario proveniente del Informe de Auditoría N° 579-2015-CG/CRLM-EE denominado "Ejecución de la Obra Creación del Parque del Migrante, en el distrito de la Victoria, provincia de Lima, Lima Primera Etapa – lo estrictamente necesario y sus gastos de Seguridad Externa";

**CONSIDERANDO:**

Que, la Contraloría General de la Republica (en adelante, CGR), a través de la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de fecha 11 de julio de 2019, ha establecido la forma en que deberían proceder sus correspondientes autoridades en caso se advirtiera la existencia de indicios de responsabilidad administrativa como consecuencia de una auditoria de cumplimiento, precisando que no resulta de aplicación el PAS, por lo que dichos casos deberán ser puestos en conocimiento de las propias entidades auditadas a efectos que se proceda con el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, esto es, a través del PAD regulado por la LSC;

Que, si bien la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG no se ha pronunciado expresamente respecto a los casos de PAS ya iniciados, resulta evidente que ante una virtual declaratoria de nulidad de los mismos por parte de la CGR y frente a la imposibilidad de realizar el deslinde de responsabilidades a través de dicho procedimiento, no existiría óbice para que las entidades a las que pertenecen los servidores investigados, a través de sus Secretarías Técnicas y autoridades del PAD, pudieran efectuar el correspondiente deslinde de responsabilidades por las presuntas infracciones identificadas en los informes de control a través del PAD regulado por la LSC;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC) establece que los plazos de prescripción para el inicio del PAD es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir del momento en que la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho, es por ello que, de transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva de la entidad, para perseguir al servidor civil; en consecuencia, se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubieran generado;

Que, mediante Informe Técnico N° 1719-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 30 de octubre de 2019, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala que, teniendo en cuenta que en la primera oportunidad en que la CGR remitió el informe de control al Titular de la entidad, ésta no contaba con la posibilidad de desplegar su potestad disciplinaria por disposición expresa de la propia CGR, dicho momento no puede ser tomado en cuenta para el inicio del cómputo del plazo de prescripción para el inicio del PAD, pues la entidad se encontraba materialmente impedida de iniciarlo;

Que, asimismo, mediante el referido informe, precisa que el cómputo del plazo de prescripción para el inicio del PAD deberá iniciar cuando el Titular de la entidad recibe por segunda vez el informe de control por parte de la CGR para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, de igual forma refiere que a efectos de computar el plazo de un (1) año antes mencionado, la entidad deberá verificar que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción de tres (3) años desde la fecha de comisión de la falta, previsto en el artículo 94° de la LSC;

Que, con fecha 28 de octubre de 2019, la Contraloría General de la Republica mediante Oficio N° 000885-2019-CG/INSL1, remitió a la Secretaría General de SERPAR LIMA, la Resolución N° 01-2019-CG/INS,





MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



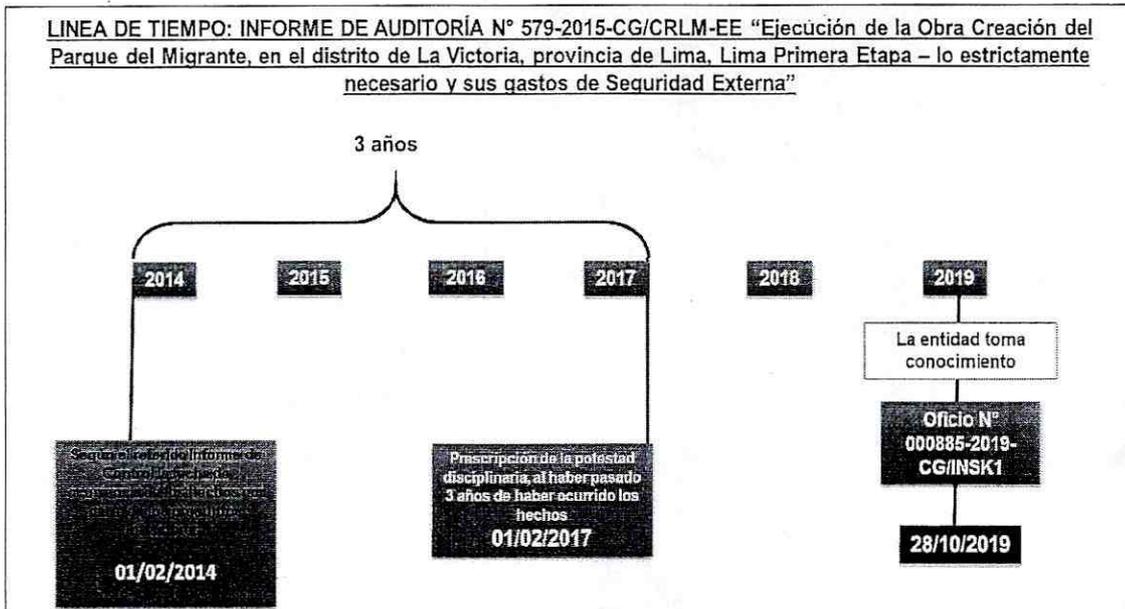
La misma que declaró la imposibilidad jurídica de continuar con el procedimiento administrativo sancionador respecto de los ex administrados **PEDRO ALBERTO TOLEDO CHÁVEZ, ALBERTO MARQUINA POZO, ADOLFO FLORES HUARCAYA, NELSON IVÁN PUCH CHANG** y **ROGER GONZÁLES JURADO**, en cuanto a su participación en los hechos contenidos en las observaciones N° 1 y 2 del Informe de Control N° 579-2015-CG/CRLM-EE denominado "Ejecución de la Obra de Creación del Parque del Migrante, en el distrito de La Victoria, provincia de Lima, Lima Primera Etapa – lo estrictamente necesario y sus gastos de Seguridad Externa", asimismo dispone que se evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda;

Que, del análisis del Informe de Control N° 579-2015-CG/CRLM-EE denominado "Ejecución de la Obra de Creación del Parque del Migrante, en el distrito de La Victoria, provincia de Lima, Lima Primera Etapa – lo estrictamente necesario y sus gastos de Seguridad Externa", se advierte lo siguiente:

Presuntos Infractores	Cargo	Período de Gestión	Fechas de ocurrencias de los hechos advertidos en el Apéndice N° 1 del Informe de Auditoría N° 579-2015-CG/CRLM-EE	Prescripción
Pedro Alberto Toledo Chávez	Secretario General	01/05/2014 al 30/12/2014	01/02/2014	01/02/2017
Alberto Marquina Pozo	Gerente Técnico	13/12/2012 al 01/01/2015	01/02/2014	01/02/2017
Adolfo Flores Huarcaya	Director de Oficina de Asesoría Legal	11/10/2012 al 30/12/2014	01/02/2014	01/02/2017
Nelson Iván Puch Chang	Subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	05/02/2013 al 30/12/2014	01/02/2014	01/02/2017
Roger Gonzales Jurado	Jefe de la División de Proyectos y Supervisión de Obras	08/08/2013 al 30/12/2014	01/02/2014	01/02/2017



Que, de acuerdo al cuadro referido en el párrafo precedente, la Entidad habría tenido hasta el 01 de febrero de 2017, para iniciar el PAD, sin embargo SERPAR LIMA tomó conocimiento el día 28 de octubre de 2019, mediante Oficio N° 000885-2019-CG/INSL1 remitido por la Contraloría General de la República, por lo que la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario ya había prescrito, conforme se puede apreciar en el siguiente diagrama:





MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



Que, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, conforme lo regulado en el numeral 10) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil";

Que, al respecto, el numeral 5.3.1) del Manual de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 441-2015, indica que "El Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad (...)", por lo que corresponde a la Secretaría General declarar la prescripción.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la prescripción de la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario a los ex servidores **PEDRO ALBERTO TOLEDO CHÁVEZ, ALBERTO MARQUINA POZO, ADOLFO FLORES HUARCAYA, NELSON IVÁN PUCH CHANG** y **ROGER GONZÁLES JURADO**, respecto a los hechos contenidos en el Informe de Control N° 579-2015-CG/CRLM-EE denominado "Ejecución de la Obra de Creación del Parque del Migrante, en el distrito de La Victoria, provincia de Lima, Lima Primera Etapa – lo estrictamente necesario y sus gastos de Seguridad Externa", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se remita copia de la presente resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los ex servidores **PEDRO ALBERTO TOLEDO CHÁVEZ, ALBERTO MARQUINA POZO, ADOLFO FLORES HUARCAYA, NELSON IVÁN PUCH CHANG** y **ROGER GONZÁLES JURADO**, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio de Parques de Lima, SERPAR-LIMA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



*Cecilia Mónica Espiche Elías*  
Cecilia Mónica Espiche Elías  
**SECRETARIA GENERAL**

Municipalidad Metropolitana de Lima